



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

ANUNCIO**PABLO CORDERO HERRERA, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES****HACE SABER:**

Que mediante acuerdo de Pleno de fecha dos de julio de dos mil veintiséis, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

“PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS EMITIDOS EN EL INFORME DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.14 DE LAS NNUU DEL PGOU CONFORME AL MARCO NORMATIVO ENERGÉTICO VIGENTE.

La comisión informativa de Asuntos Generales de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictamino favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Pablo Cordero Herrera, Alcalde Acctal. Del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)

Desde esta Alcaldía, se ha solicitado a la Sra. Arquitecta Municipal, que se establezcan unos criterios en relación a la aplicación del artículo 6.14 de las NNUU del PGOU de Gelves, todo ello conforme a la normativa sectorial energético y en materia medioambiental vigente y a los principios de sostenibilidad, eficiencia y neutralidad tecnológica.

Visto, que por la Sra. Arquitecta Municipal, con fecha 23 de junio de 2026, se ha dictado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: INFORME TÉCNICO SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.14 DE LAS NNUU DEL PGOU CONFORME AL MARCO NORMATIVO ENERGÉTICO VIGENTE

A instancias de alcaldía y en relación a la aplicación del artículo 6.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme al nuevo marco normativo técnico y medioambiental, la que suscribe emite el siguiente

INFORME:**I. OBJETO DEL INFORME:**

El presente informe tiene por objeto establecer unos criterios interpretativos para la aplicación del artículo 6.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme a la normativa sectorial energético y en materia medioambiental vigente y a los principios de sostenibilidad, eficiencia y neutralidad tecnológica; a los efectos de no exigir la ejecución de red de gas canalizado en los sectores pendientes de ejecución, entendiéndose cumplida dicha determinación siempre que quede garantizado el suministro mediante alternativas sostenibles y eficientes.

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyza+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyzaA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Esta flexibilidad técnica favorece la viabilidad de los proyectos de urbanización, se justifica en la suficiencia de la red eléctrica con la integración de energías renovables y se fundamenta en lo siguiente:

- La aplicación de los artículos 1.6 y 3.10 de las NNUU del PGOU de Gelves.
- La interpretación funcional y finalista del planeamiento urbanístico conforme al artículo 3.1 del Código Civil.
- La evolución de la normativa sectorial energética y ambiental.
- El carácter prestacional y de neutralidad tecnológica de la normativa técnica y energética vigente.
- Los principios de sostenibilidad, eficiencia, racionalidad técnica y proporcionalidad.

Para justificar esta propuesta es necesario analizar los antecedentes específicos y la realidad técnica actual de los sectores afectados.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. Antecedentes y situación de los sectores pendientes de ejecución: sector 2, sector 4 y sector 5.

La reactivación de sectores estratégicos paralizados es clave para el desarrollo efectivo del municipio.

Sector 2: Su proyecto de Urbanización fue aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2007, contemplando la previsión de red de gas canalizado. La ejecución de las obras de urbanización alcanzó aproximadamente un 30 %, quedando suspendidas las obras a causa de la crisis inmobiliaria y condicionadas a la ejecución de Sistemas Generales e Infraestructuras generales comunes. La reactivación del sector se produce con la aprobación del correspondiente proyecto mediante **la Resolución 55/2024 recogiendo la adecuación de las infraestructuras a la normativa actualizada y manteniendo la red de gas canalizada como continuidad del proyecto anterior.**

Sectores 4 y 5: Cuentan con Plan Parcial aprobado, pero carecen del Proyecto de Urbanización, lo que permite integrar criterios de sostenibilidad desde su fase de diseño inicial.

En marzo de 2.026 y con motivo de la reanudación de las obras del sector 2, se plantea la posibilidad de no incluir la red de gas prevista, atendiendo a una revisión técnica realizada para su adecuación a la normativa actual.

Los factores que justificarían esta revisión técnica integral son:

- **Reactivación estratégica:** Necesidad de desbloquear desarrollos bajo criterios de eficiencia.
- **Evolución normativa:** Desajuste entre un PGOU de 2005 y las exigencias actuales.
- **Suficiencia eléctrica:** Constatación previa de que la red eléctrica, como infraestructura básica junto a las alternativas renovables, pueden absorber la demanda total mediante soluciones de alta eficiencia.

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyzA+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyzA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Segundo. Planeamiento vigente.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves establece en su artículo 6.14 que la urbanización de los nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado incluirá las instalaciones de gas canalizado para el suministro a los distintos usos del planeamiento que desarrollen previo convenio con la compañía gestora y conforme a las determinaciones del proyecto de urbanización, la normativa vigente y las condiciones de la compañía suministradora.

La competencia municipal en materia de ejecución del planeamiento permite al Ayuntamiento interpretar sus normas para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia administrativa. Esta potestad está recogida expresamente en:

- El artículo 1.6 de las NNUU del PGOU hace referencia a la competencia de los órganos urbanísticos municipales para interpretación del Plan, siendo objeto de publicación los criterios interpretativos en función de la relevancia de su aplicación. Para establecer dichos criterios prevalecerá siempre, entre otras cuestiones, el menor deterioro del ambiente natural.
- El artículo 3.10 establece la necesidad de un dictamen motivado en caso de informes urbanísticos que puedan entrañar algún aspecto contradictorio respecto de las determinaciones del plan, siendo objeto de publicación e incorporación como anexo al PGOU o al instrumento afectado.
- Obligación de interpretación funcional y finalista del planeamiento urbanístico conforme al artículo 3.1 del Código Civil.

Tercero. Evolución del marco normativo sectorial.

La previsión del PGOU relativa a la implantación de red de gas canalizado responde a un contexto normativo y técnico en el que el gas natural se consideraba una solución energética de transición respecto de otras fuentes fósiles de mayor incidencia ambiental, al generar menos emisiones contaminantes y de CO2 que otros combustibles fósiles como el carbón y el fuelóleo; sin embargo continúa tratándose de una fuente de origen fósil cuya distribución mediante canalización requiere la ejecución de infraestructuras ligadas específicamente a ese tipo de combustible fósil.

Trascurridos 20 años desde la aprobación del PGOU, la regulación en materia energética y de edificación ha evolucionado sustancialmente hacia un modelo nuevo basado en:

- La reducción de emisiones.
- La eficiencia energética.
- La implantación de **energías renovables**.
- La **neutralidad** tecnológica.
- El cumplimiento de **parámetros prestacionales** de consumo y emisiones.

En este sentido:

- El Código Técnico de la Edificación, especialmente el Documento Básico DB-HE, no impone la utilización de una fuente energética concreta.

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyzA+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyzA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

- La normativa vigente exige el cumplimiento de determinados niveles de eficiencia y emisiones, sin imponer ninguna tecnología ni conexión a redes canalizadas de gas.
- Los sistemas energéticos actualmente implantados en edificios de nueva construcción se basan de forma generalizada en soluciones eléctricas y energías renovables, tales como aerotermia, geotermia o energía fotovoltaica.
- Las iniciativas europeas derivadas del Plan RePower EU desde 2022 impulsan la reducción progresiva de la dependencia de combustibles fósiles y el fomento de energías limpias y renovables para acelerar la transición energética.
- La Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios, establece la progresiva implantación de edificios de emisiones casi nulas, reforzando la orientación del marco normativo europeo hacia la descarbonización del modelo energético.

En consecuencia,

- a) La previsión contenida en el PGOU relativa a la implantación obligatoria de red de gas canalizado no responde al contexto actual.
- b) La normativa vigente en materia de eficiencia energética se fundamenta en un enfoque prestacional y de neutralidad tecnológica, en el que no se impone una fuente energética concreta, sino el cumplimiento de determinados niveles de eficiencia y reducción de emisiones.

Cuarto. Principio de desarrollo sostenible.

La legislación vigente, tanto estatal como autonómica, incorpora el principio de desarrollo sostenible y la transición energética como criterios rectores y transversales de las actuaciones públicas.

En particular y aplicable directamente al urbanismo y la edificación:

- La Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, promueve la reducción de emisiones y el fomento de energías renovables.
- La Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), incorpora el desarrollo sostenible como principio rector de la actividad urbanística.

Así pues, la exposición de motivos de la LISTA incorpora expresamente los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y los compromisos derivados del Acuerdo de París, promoviendo ciudades sostenibles, resilientes y energéticamente eficientes.

En este contexto, una interpretación rígida de las determinaciones urbanísticas que imponga necesariamente infraestructuras vinculadas a un combustible fósil concreto podría resultar contraria a los principios y objetivos de sostenibilidad y transición energética incorporados al ordenamiento vigente.

Si bien están en desarrollo otras tecnologías con gases verdes (biometano, hidrógeno) que podrían justificar dichas canalizaciones, estas no se encuentran implantadas en estos momentos no pudiéndose garantizar la conformidad de las mismas a las futuras necesidades.

Quinto. Principio de proporcionalidad y eficiencia.

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyzA+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyzA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

De acuerdo con los principios de proporcionalidad, racionalización, economía y suficiencia, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la implantación de una infraestructura específica de gas canalizado puede resultar desproporcionada cuando:

- No resulta necesaria para garantizar el suministro energético.
- Existen soluciones técnicas alternativas más eficientes plenamente válidas.
- El cumplimiento de la normativa energética puede alcanzarse mediante sistemas basados en electricidad y energías renovables.
- La infraestructura proyectada responde a una tecnología fósil progresivamente desincentivada por las políticas energéticas y climáticas europeas y estatales.

Sexto. Interpretación finalista del planeamiento urbanístico.

Desde el punto de vista técnico y funcional, y de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas recogidos en el artículo 3.1 del Código Civil, las determinaciones del planeamiento relativas a infraestructuras urbanas deben aplicarse atendiendo a la realidad normativa, tecnológica y energética existente en el momento de su ejecución, así como a la finalidad de garantizar adecuadamente los servicios urbanos previstos.

En este caso, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 6.14 del PGOU no sería la imposición de una concreta tecnología energética, sino que busca la garantía del suministro energético adecuado del sector.

Por ello, las determinaciones urbanísticas relativas a infraestructuras de servicios deben entenderse referidas a la garantía funcional del servicio urbano correspondiente y no necesariamente a la implantación de una concreta solución tecnológica, especialmente cuando el marco regulatorio posterior se fundamenta en criterios prestacionales y de neutralidad tecnológica.

Séptimo. No alteración de la ordenación urbanística.

La no exigencia de ejecución de red de gas canalizado no supondría alteración de la ordenación estructural ni pormenorizada del planeamiento urbanístico, ni modificación de usos, edificabilidades, aprovechamientos, estándares urbanísticos o funcionalidad de los servicios urbanos esenciales. Afectaría exclusivamente a la solución técnica concreta prevista para garantizar el suministro energético del sector, manteniéndose íntegramente la funcionalidad urbanística y el cumplimiento de las determinaciones esenciales del planeamiento sin afectar a la estructura general y orgánica del territorio ni al modelo urbanístico previsto por el PGOU.

Octavo. Necesidad de adaptación de los Proyectos de Urbanización aprobados.

Conforme a la presente interpretación, en aquellos sectores cuyo Proyecto de Urbanización aprobado contemple la ejecución de red de gas canalizado y cuyas obras no hayan sido ejecutadas total o parcialmente, podría tramitarse la correspondiente modificación técnica del Proyecto de Urbanización a fin de justificar soluciones alternativas que garanticen el suministro energético del sector conforme al marco normativo y técnico vigente.

III. CONCLUSIÓN

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyzA+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyzA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

1. La normativa técnica actual se fundamenta en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y neutralidad tecnológica, no imponiendo la utilización de una fuente energética concreta ni la implantación obligatoria de redes de gas canalizado.
2. Las determinaciones del PGOU relativas a servicios urbanos deben interpretarse de forma funcional y finalista por lo que la previsión del PGOU relativa a la red de gas canalizado debe interpretarse conforme al marco normativo y técnico vigente en materia energética y de sostenibilidad entendiéndose cumplida su finalidad mediante soluciones técnicas que aseguren el suministro energético de forma suficiente y sostenible; sin perjuicio de la infraestructura eléctrica obligatoria y prevista en la LISTA que es la que constituye la red básica de carácter general y tecnológicamente neutra apta para integrar distintas fuentes de generación energética, incluidas las renovables, sin vincular el modelo energético a un combustible concreto.
3. La ejecución de la red de gas podría no ser necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética ni la funcionalidad urbanística del sector. Es decir, el suministro energético puede quedar garantizado mediante:
 - La infraestructura eléctrica obligatoria prevista en la LISTA.
 - Los sistemas energéticos basados en electricidad y energías renovables admitidos por la normativa vigente.
4. El carácter potestativo de la red gas canalizado no supondría alteración de la ordenación urbanística del sector, al afectar exclusivamente a la solución técnica concreta prevista para el suministro energético.
5. La aplicación de estos criterios deberá valorarse en cada sector y proyecto de urbanización atendiendo a sus circunstancias concretas, debiendo quedar garantizada en cualquier caso la suficiencia y funcionalidad de las infraestructuras urbanas necesarias para el adecuado desarrollo de los sectores. En consecuencia, los Proyectos de Urbanización aprobados podrán adaptarse técnicamente a esta situación mediante la tramitación de un reformado de proyecto que acredite dicha suficiencia y funcionalidad.
6. Todo ello sin perjuicio de las futuras adaptaciones o innovaciones del planeamiento que, en su caso, pudieran promoverse.

Por tanto, se puede concluir que la normativa vigente no justifica la imposición obligatoria de una infraestructura específica de gas canalizado vinculada a un combustible fósil concreto para garantizar el suministro energético del sector pudiendo tener carácter potestativo dicha infraestructura.

La presente interpretación se formula exclusivamente a efectos de establecer criterios para aplicación técnica y funcional de las determinaciones del planeamiento relativas a la dotación de infraestructuras energéticas en sectores pendientes de ejecución, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos municipales y de los informes jurídicos que resulten preceptivos.”

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que, vengo en formular la siguiente propuesta de acuerdo:

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyZA+RGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyZA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Primero.- Aprobar los criterios establecidos en el Informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, con fecha 23 de junio de 2026, antes transcrito, relativo a los “**CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.14 DE LAS NNUU DEL PGOU CONFORME AL MARCO NORMATIVO ENERGÉTICO VIGENTE.**”

Segundo.- Declarar que la finalidad de la determinación del artículo 6.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU se entiende cumplida cuando, en el expediente correspondiente, quede garantizado el suministro energético del sector y la funcionalidad y suficiencia de las infraestructuras urbanas, pudiendo acreditarse dicha garantía mediante soluciones alternativas sostenibles y eficientes sin exigirse necesariamente la ejecución de red de gas canalizado, siempre que la solución técnica propuesta sea conforme con la normativa vigente y no altere determinaciones urbanísticas esenciales.

Tercero.- Establecer que, cuando la red de gas canalizado estuviera prevista en un Proyecto de Urbanización, la decisión de no ejecutarla deberá instrumentarse mediante reformado o modificación técnica del Proyecto de Urbanización, con el contenido documental exigible, justificando expresamente la solución alternativa y acreditando el enlace con los servicios generales y la capacidad suficiente de las redes e infraestructuras para atender la demanda prevista.

Cuarto.- Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gelves, el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, sobre “**CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.14 DE LAS NNUU DEL PGOU CONFORME AL MARCO NORMATIVO ENERGÉTICO VIGENTE**”, entraran en vigor desde la publicación, y añadiéndolo como anexo al PGOU.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los servicios técnicos y jurídicos municipales a los efectos de su aplicación en la tramitación de proyectos de urbanización y sus reformados. En Gelves, en la fecha de la firma. El Alcalde Acctal.”

Se procede a su aprobación por unanimidad de los/as 13 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida-Podemos con Gelves (2) Y Grupo Municipal VOX (1).”

En Gelves al día de la fecha

El Alcalde Accidental

Código Seguro De Verificación	Eii9nIyZA+RGUmQbJApcyA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera		Firmado	07/09/2026 10:01:40
Observaciones			Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eii9nIyZA%2BRGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

